

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Jefatura de Obras públicas de Santander.	207
Circular n.º 31. Comunicando haberse concedido la correspondiente autorización a favor del señor Leonardo Rodolosi, nombrándole agente consular de Italia en Santander	206	Delegación de Industria de Santander...	207
Diputación provincial de Santander		Anuncios de Subastas	
Recargos especiales para la amortización e intereses de la operación concertada con el Banco de Crédito local de España	206	Ayuntamiento de Ruiloba	207
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	207
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	210
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, San Felices de Buelna, Villaescusa, Vega de Pas y Santa María de Cayón	211

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 31

Secretaría General

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación haber concedido la correspondiente autorización a favor del señor Leonardo Rodolosi, nombrándole agente consular de Italia en Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión, siéndole guardadas las consideraciones que le son peculiares en el cargo.

Santander, 19 de febrero de 1942. 280

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Recargos especiales para la amortización e intereses de la operación concertada con el Banco de Crédito local de España

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de enero próximo pasado, ha dictado la siguiente resolución:

"Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido por esa Diputación provincial para la imposición de los recursos que autoriza el artículo 256 del Estatuto provincial, y cuyo producto ha de formar parte del presupuesto extraordinario de la Corporación para la reforma de la Beneficencia provincial, conversión del empréstito de 1933, repoblación forestal y otras atenciones, cuyo presupuesto extraordinario fué aprobado, condicionalmente, por este Ministerio con fecha de octubre último, a reserva de lo que se acordase, entre otros extremos, sobre la operación de crédito de 10.000.000 de pesetas con el Banco de Crédito local de España, al pago de cuyos intereses y amortización destina la Corporación provincial los indicados recargos.—Resultando que, a los fines indicados, esta Diputación, en la sesión celebrada el 25 de junio último, acordó establecer los recargos que autoriza el ya citado artículo 256 del Estatuto provincial, o sea: 1.º Un recargo que no exceda del 10 por 100 de lo que por contingente se haya repartido a cada Ayuntamiento en año económico 1924-25, sobre la aportación municipal que se haya fijado con arreglo a lo que dispone el artículo 231 del Estatuto provincial. 2.º Un recargo, hasta el 10 por 100, sobre las tarifas máximas aprobadas y en vigor para la percepción de los arbitrios provinciales vigentes en la Diputación. 3.º Un nuevo recargo de soltería sobre el impuesto de Cédulas personales, hasta un 50 por 100 del recargo autorizado en el artículo 227, en las tres tarifas. 4.º Un recargo, hasta el 10 por 100 (o su equivalente), sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Rústica y Pecuaria devengadas en el territorio de la provincia. 5.º Un recargo, hasta el 5 por 100, sobre el impuesto de Cédulas personales, con excepción de la especial de cónyuge y de la clase 13.ª de la tarifa 3.ª.—Resultando que en el expediente se aclara que, en cuanto al recargo del 10 por 100 sobre la aportación municipal forzosa de los Ayuntamientos, el acuerdo de imposición no implica aumento alguno sobre la aportación actual, sino la consolidación del que ya vienen haciendo efectivo los Ayuntamientos de la provincia para hacer frente al servicio de intereses y amortización del empréstito provincial de 1939, como, asimismo, que, por lo que se refiere al recargo citado en el número 4 del apartado anterior, de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Rústica y Pecuaria, quedará limitado a la equivalencia que se determine con arreglo a la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Resultando que, comunicado el anterior acuerdo a los Ayuntamientos de la provincia, a los efectos de la conformidad prevista en el artículo 260 del Estatuto, se han unido al expediente los documentos acreditativos del resultado de este trámite con respecto a 69 Ayuntamientos, cuyo número de habitantes es superior a las dos terceras partes del total de los de la provincia, y cuyo líquido imponible, con respecto también al total figurado de la provincia relativo a la riqueza Rústica y Pecuaria, es, asimismo, superior a la mitad, según se hace constar en certificaciones expedidas por la Sección provincial de Estadística y por la Comisión de Evaluación, respectivamente.—Resultando que, según otra certificación del interventor provincial de esa Diputación, la Corporación provincial ha liquidado el presupuesto ordinario del ejercicio correspondiente al año 1940, con un superávit de 721.346,84 pesetas.—Resultando que, remitido el expediente al Ministerio de Hacienda, a los efectos del informe previsto en el artículo 258 del Estatuto provincial, dicho departamento lo ha emitido con fecha 26 de enero del corriente año, con devolución del expediente a este Ministerio. Considerando que, con el exclusivo fin de atender con su producto al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente acordados, pueden las Diputaciones provinciales establecer los recargos enumerados en el artículo 256, en cuanto se ajusten en su imposición a las disposiciones vigentes.—Considerando que la imposición de estos recargos no puede ser llevada a efecto, dado su destino exclusivo, más que en tanto sea absolutamente precisa para cubrir el servicio de intereses y amortización de empréstitos, y por orden y dentro del sistema de exclusión determinado en el artículo 257 de tan repetido Cuerpo legal, acerca de cuya aplicación, en concreto, nada puede señalarse, por no haberse aportado, ni el cuadro de amortización e intereses del préstamo, sobre cuyo extremo sólo se alude a una anualidad aproximada de 500.000 pesetas, ni cálculo del rendimiento posible de los recursos especiales; si bien dicha dificultad puede ser obviada mediante la concesión de una amortización para establecer la totalidad de las autorizadas por el artículo 256; pero concionada a una ulterior justificación de su necesidad y, en definitiva, subordinada a los recursos, que la Diputación deberá llevar separadamente, al igual que la del presupuesto cubierto, total o parcial, con el producto del empréstito, según preceptúa el artículo 253 del Estatuto provincial, y a las comprobaciones a realizar por el Gobernador civil, a efectos de lo prevenido en el artículo 259 del Estatuto municipal, en relación con el 259 del pro-

vincial.—Por lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del de Hacienda, ha acordado autorizar a esa Diputación para la imposición de la totalidad de los recargos de que se trata, en los términos y condiciones que se indican en el segundo considerando de esta resolución, debiendo esa Corporación, por lo que respecta a la cuantía del recargo autorizado en el cuarto lugar por el artículo 256 del Estatuto provincial, proponer a este Ministerio el porcentaje que debe fijarse a dicho recargo, con vista a los aumentos experimentados por los líquidos impositivos de la riqueza Rústica, a virtud de la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre

de 1940, en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de enero de 1941, siempre dentro de los límites marcados por dichas disposiciones y demás vigentes, debiendo, en todo caso, aplicarse el producto de los mencionados recargos al exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito de 10.000.000 de pesetas con el Banco de Crédito local de España."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes y público en general.

Santander, 20 de febrero de 1942.—El presidente, F. de Nardiz.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Expropiación

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que, en término municipal de Limpias, han sido ocupados con las obras de nueva construcción del trozo único de la carretera del kilómetro 51 de la de Muriadas a Bilbao a Limpias, pasando por Seña, se ha señalado el día 6 del próximo mes de marzo, a las diez y media de su mañana, para verificar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento de Limpias, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 16 de febrero de 1942.
El ingeniero jefe, Eloy Campaña. 276

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio González López, solicitando autorización para instalar en esta provincia una industria de obtención de aceites, harinas de pescado y abonos, aprovechando los residuos que desechan las fábricas de conservas, comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio González

López para que instale en esta provincia una industria de obtención de aceites, harinas de pescado y abonos, aprovechando los desperdicios de pescado de las fábricas de conservas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puésta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada la presente autorización.

Esta industria deberá amoldarse a las disposiciones emanadas de las Direcciones generales de Pesca y de Ganadería (Instituto de Biología Animal) y demás organismos reguladores de la producción que puedan afectarla.

Santander, 16 de febrero de 1942.
El ingeniero jefe, J. Germán García.

277

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día 7 de marzo próximo, y hora de once y media a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con sujeción al modelo de proposición y condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, la subasta de 60 robles y 22 hayas, derribados por el viento en el monte "Anales", de libre disposición, tasados en 2.650 pesetas.

Las condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaría.

Ruiloba, 18 de febrero de 1942.
El alcalde, Delfín G. de Quevedo.
P. S. M., el secretario, Leoncio Estebanez Gama.

291

Derechos de inserción: 19 pesetas.

Admón. de Justicia

Comparecerá ante el Juzgado militar, letra Y, sito en Tantín, 14, Antonia Marco Celorrio; manifestándola que, de no comparecer en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, será declarada en rebeldía.

El juez militar letra Y (ilegible).

265

Por la presente, y como comprendido en el número 14 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 20 de 1940, sobre hurto de caballerías, Enrique Buriel Nieto, de unos 21 años, casado, hijo de Pedro y Luciana, natural de Lisboa (Portugal), vecino que fué de Criales de Losa (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en el de la de Burgos y en el del Estado, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser emplazado; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Reinos a 16 de febrero de 1942.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario (ilegible).

266

Emilio Pérez Jiménez, de 28 años de edad, casado, natural de Soto Iruz (Santander), vendedor ambulante, que tuvo su domicilio en la calle de la Concepción, número 15, en Bilbao, cuyas demás circunstancias se

desconocen, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, ante este Juzgado de instrucción de Castro Urdiales; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde; encargándose a las autoridades de todas clases procedan a la busca, captura y conducción de dicho individuo a este Juzgado.

Castro Urdiales a 12 de febrero de 1942.—El juez municipal, en funciones, Jacinto Santisteban. 267

El juez militar letra T, sito en Tantín, número 14, cita de comparecencia, y en el plazo máximo de diez días, a contar del de la publicación del presente, a Marcelino Pellitero Beares, vecino de Espinama (Santander); bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde en el sumarisimo número 20.598-39.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido, poniéndole a mi disposición en una de las cárceles de esta plaza.

Santander, 17 de febrero de 1942. El juez militar letra T, Timoteo Martín.

El juez militar letra T, sito en Tantín, número 14, cita de comparecencia, y en el plazo máximo de diez días, a contar del de la publicación del presente, a Milagros Varillas Agüero, vecina de Villanueva de Villaescusa (Santander); bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde en el sumarisimo número 23.402-40.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habida, poniéndola a mi disposición en una de las cárceles de esta plaza.

Santander, 17 de febrero de 1942. El juez militar letra T, Timoteo Martín.

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del procurador señor Alonso Cuevas, en nombre y representación de doña María Vergara López, contra la herencia yacente de doña Josefa Vergara López, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Vergara López, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigida por el letrado licenciado don Miguel Angel Fernández García; y de la otra, como demandada, la herencia yacente de doña Josefa Vergara López, vecina que fué de esta población, y no comparecida aquélla en estos autos, por lo que fué declarada en rebeldía en los mismos, sobre reclamación de doce mil pesetas; y

Fallo: Que estimando, como debo estimar, todas y cada una de las pretensiones deducidas en el escrito de demanda por la parte actora, doña María Vergara López, debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Josefa Vergara López a que haga efectiva a mencionada demandante la cantidad de doce mil pesetas, con expresa imposición de las costas a la parte demandada, a quien, dada la situación procesal de rebeldía en que se encuentra, se la notificará el presente fallo en la forma prevista por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.” (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso. (Rubricado).

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que la anterior sentencia sea notificada a la parte demandada, se expide el presente, en Santander a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, José Balboa Cobo. P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 88,50 ptas.

Isabel Fernández Martínez, de 20 años de edad, hija de Baltasar y de Josefa, de estado soltera, de profesión sus labores, natural de Santan-

der, domiciliada últimamente en Santander, Calzadas Altas, 19, 3.º, procesada en causa del Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad, comparecerá ante el mismo en término de diez días, para constituirse en prisión, a resultas del sumario número 20 de 1941, por hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 17 de febrero de 1942. José Balboa Cobo. 271

Casimiro Negrete Bullainz, vecino de La Pesquera (Colindres), cuyas demás circunstancias se ignoran por ahora, procesado en sumario número 4 de 1942, por estafas, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a declararle rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 17 de febrero de 1942. El secretario, Arturo Valdivieso. 272

Don José Balboa Cobo, accidentalmente juez de instrucción número dos de Santander,

Hago saber: Que en el sumario número 16 de 1939, seguido, por sustracción, contra Sebastián Janeras Linares, he acordado llamar por el presente al perjudicado Rafael Revuelta, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Paseo del General Dávila, 134, y cuyo paradero se ignora, al objeto de prestar declaración, ofreciéndole desde el presente las acciones del procedimiento, conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley procesal.

Santander a 17 de febrero de 1942. El juez, José Balboa Cobo.—Por su mandato, Arturo Valdivieso. 273

Juzgado especial de Marina de Santander

José Luis Laguardia Pinedo, hijo de Alberto y de Julia, de 20 años de edad, soltero, natural de Castro Urdiales, y cuyas señas personales se desconocen, por su falta de presentación para ingresar en el servicio activo de la Armada, el día 21 de enero del año actual, comparecerá en el término de noventa días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Marina de Santander.

Santander, 17 de febrero de 1942. Juan Herrera. 275

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 400 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Bedia Puente, en sentencia firme dictada en 8 de noviembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.595 del rollo y 67 del Juzgado de Santander número 2, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 3.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Alfredo González Rivas, en sentencia firme dictada en 30 de agosto de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.753 del rollo y 97 del Juzgado de Santander número 2, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 800 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Prado Gutiérrez, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.599 del rollo y 71 del Juzgado de Santander número 2, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pedro Fernández Núñez, en sentencia

firme dictada en 29 de noviembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.306 del rollo y 502 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 400 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Hermenegildo Herrera San Miguel, en sentencia firme dictada por este Tribunal en 18 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.153 del rollo y 445 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pío Pérez Pérez, en sentencia firme dictada en 18 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 1.826 del rollo y 381 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Vicente Núñez Toledano, en sentencia firme dictada en 16 de agosto de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.261 del rollo y 496 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 400 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Lázaro Ortiz López, en sentencia firme dictada en 18 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 1.848 del rollo y 396 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 150 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Fernando San Martín Bárcena, en sentencia firme dictada en 18 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.096 del rollo y 465 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Esteban Polanco Pellón, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 3.799 del rollo y 252 del Juzgado de Santander número 2, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Dolores Hazas			Santander	Burgos	11 de febrero de 1942	Vitoria.
Simón León Revilla			Idem	Idem		Idem.
Andrés Rico Acebes			Idem	Idem		Idem.
Ceferina San Martín			Idem	Idem		Idem.
Melchor Misas Verano			Idem	Idem		Idem.
Justo Cubillas Pérez			Idem	Idem		Idem.
Inés Torres Varela			Idem	Idem		Idem.
Constantina Fernández Pardo			Idem	Idem		Idem.
Germán García Martín			Idem	Idem		Idem.
Isidoro Díaz Borbolla			Idem	Idem		Idem.
José Valentín Coterón Costa			Idem	Idem		Idem.
Domingo Rodríguez Somoza			Idem	Idem		Idem.
Angel Hevia Rivas			Idem	Idem		Idem.
Amado Vegas Revuelta			Idem	Idem		Idem.
Baldomero Fernández Iglesias			Idem	Idem		Idem.
Martín Hernández Soto			Idem	Idem		Idem.
Victoriano Bárcena Seco			Idem	Idem		Idem.
Luis Corona Cabello			Idem	Idem		Idem.
Ernesto González Fernández			Idem	Idem		Idem.
Venancio Padilla Camino			Idem	Idem		Idem.
Francisco Cervenza Fernández			Idem	Idem		Idem.
Prudencio Balaguer Fernández			Idem	Idem		Idem.
Clemente Goya Inyesto			Idem	Idem		Idem.
Juan Obregón Arambilla			Idem	Idem		Idem.
Francisco Martínez San Emeterio			Idem	Idem		Idem.
Emilio Agüero Agüero			Idem	Idem		Idem.
Angel Prudencio Saiz			Idem	Idem		Idem.
Antonia Orallo Pérez			Idem	Idem		Idem.
Valentía Astoreca Canalejas			Idem	Idem		Idem.
Agustín Sarabia Cabello			Idem	Idem		Idem.
José Corral Santiago			Idem	Idem		Idem.
Luis López Villa			Idem	Idem		Idem.
Francisco González Borbolla			Idem	Idem		Idem.
Jenaro Vázquez Gómez			Idem	Idem		Idem.
Vicente Escribano Peral			Idem	Idem		Idem.
Antonio Gutiérrez Gómez			Idem	Idem		Idem.
Rafael Forti Gil			Idem	Idem		Idem.
Maria Algorta Amuchastegui			Idem	Idem		Idem.
Julían Pérez Cacho			Idem	Idem		Idem.

Igualmente, se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".
El administrador.

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

El presupuesto de Ensanche, aprobado por el pleno para el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, si se estima pertinente, puedan formularse reclamaciones, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente. Santander, 18 de febrero de 1942.
El alcalde, Emilio Pino. 281

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de marzo de 1941:

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

A informe de la Comisión de Hacienda, oficio del oficial de la Guardia civil interesando la construcción de alojamientos para la fuerza en el pueblo de Otañes; a Comisión de Obras, escritos de Eustaquio López Fernández y Teodoro Epalza Ibáñez solicitando terreno para construir un pequeño astillero, destinado a la construcción de barcos y reparaciones, junto a la casa de D. Julio de los Ríos y la vía del ferrocarril de Alén; a la Comisión de Gobernación, escrito de Inés Gabancho, encargada de la limpieza de las escuelas nacionales, solicitando aumento de sueldo, y a la Comisión de Beneficencia, escrito de Manuel Gutiérrez Ciria, vecino de Santullán, solicitando su inclusión en la lista de familias pobres.

Condonar a don Daniel Tueros Fernández el 50 por 100 del importe del exceso de agua habido en la casa que habita, por una fuga involuntaria.

Conceder a don Angel Agote Terán la correspondiente autorización para la apertura de un establecimiento destinado a la venta de frutas secas, en la Plaza del General Mola, número 4, previo pago de los arbitrios correspondientes e informes sanitarios precisos.

Conceder el suministro de agua por contador, con arreglo a las condiciones reglamentarias, a don Marcelino Portillo Acebal, en una casa de la propiedad de don Máximo Díaz, sita en la calle de Santa María, número 7.

Quedar enterados del escrito de don Cayetano Tueros Laiseca manifestando a la Corporación haber adquirido una lámina de 40.600 pesetas de la deuda perpetua interior, 4 por 100, para la institución "Cayetano Tueros Laiseca", en la que se encuentra pendiente de formar el correspondiente Patronato, y haciendo mención de otros donativos para asociaciones culturales, agradeciéndole tales aportaciones y manifestarle el deseo del Ayuntamiento de que dicho Patronato se constituya a la mayor brevedad posible, para que la institución citada comience a funcionar con los beneficios correspondientes, para los fines a que se destina.

Aprobar la cuenta de recaudación del mes de febrero que presenta el administrador de arbitrios.

Quedar enterados de haberse reintegrado al servicio, a partir del día primero del actual, el guardia municipal Isidro Villegas Brizuela.

Quedar enterados y agradecerle a don Fabián Douheil la cesión que hace al Ayuntamiento de tres metros a lo largo de su finca, para poder ensanchar el camino que conduce al cementerio municipal, a base de que los gastos de demolición de la pared actual y los de reconstrucción de la nueva corran a cargo del Ayuntamiento.

Conceder a don Ramón Peña Aznar un último e improrrogable plazo de dos meses para levantar las chimeneas de su fábrica, con la advertencia de que, en caso contrario, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento, recientemente ocurrido en Roma, de S. M. don Alfonso de Borbón.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Que la Comisión de Gobernación estudie la conveniencia de constituir en esta ciudad una Junta local de Turismo; a informe de la Comisión de Gobernación, oficio de la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, relativo a la provisión de las vacantes en el Cuerpo de la Guardia municipal; a la Comisión de Beneficencia, instancia de Carmen Carranza solicitando su inclusión en la lista de familias pobres; a la Comisión de Hacienda, escrito del empleado José Calera solicitando la concesión de una urna del cementerio a perpetuidad, a cuenta de la cantidad que el Ayuntamiento le adeuda por haberes atrasados, y a la Comisión de

Montes, dos instancias de doña Antonia Jiménez Castaños y de don Juan Maíz Jiménez solicitando la concesión de una hectárea de terreno, para dedicarla al cultivo, en el sitio llamado "La Fuentecilla", en el monte Cerredo, del pueblo de Cerdigo, de este término municipal.

A informe del señor director de la Banda de Música, instancia de José Luis Ranero solicitando su ingreso en la misma, y a informe del señor aparejador municipal, un escrito de don Dionisio Madrazo solicitando la correspondiente autorización para cambiar la instalación de la cámara frigorífica del puesto de venta de carnes en la plaza del mercado, y una instancia de doña Isabel España solicitando la correspondiente licencia para ampliar las puertas exteriores de la planta baja de su propiedad, sita en la calle del General Queipo de Llano, número 9, de esta ciudad.

Conceder la correspondiente licencia a don Emilio Pérez para la apertura de un establecimiento destinado a fotografía, en la calle de Melitón Pérez de Camino, y a doña Benilde Vilabriga González, la correspondiente autorización para abrir un establecimiento destinado a la venta de hortalizas y frutas, en el pueblo de Mioño, de este término, previo pago de los arbitrios municipales correspondientes e informes sanitarios precisos.

Condonar el 50 por 100 del importe del exceso de agua habido en la casa de don Máximo Díaz, por una fuga involuntaria.

Ceder en arrendamiento la plaza de toros a don Cayetano Minuesa Sancho, por la cantidad de 1.750 pesetas, con la condición de que celebre festivales taurinos el día 29 de junio y el 15 de agosto, de las que se expresaban en acuerdo del día 10 de febrero de este año, y con la obligación de reservar la fecha del 23 de agosto a favor de este Ayuntamiento.

Aumentar desde 1.º de enero a la cantidad de mil pesetas la consignación de la encargada de la limpieza de las escuelas de esta ciudad, habilitándose en el último piso del Grupo Escolar una vivienda, para que pueda ser ocupada por dicha señora, la que tendrá obligación de custodiar y cuidar dicho Grupo Escolar y los jardines o patios del mismo; reconocer otro quinquenio de 400 pesetas anuales, a partir del 1.º de julio de 1940, al depositario municipal, don Abilio Ulíbarri Rozas, abonándole la cantidad que se le adeuda por tal concepto; reconocer el derecho que le asiste a don Arsenio Goicoechea para cobrar, no

solamente los sueldos que haya dejado de percibir en el tiempo que estuvo destituido como médico titular de Sámmano, sino también el importe del quinquenio de 150 pts. anuales que tenía reconocido cuando se le destituyó, reconociéndole otro quinquenio de 250 pesetas a partir del 1.º de enero de 1940, debiendo procederse al pago de las cantidades que se le adeudan; participar a la Sociedad anónima de la Dinamita, con domicilio en Bilbao, como contestación a la reclamación que tiene formulada de que se le abonen 1.869,50 pesetas, importe de suministro de explosivos hecho a este Ayuntamiento durante el dominio rojo, que este Ayuntamiento no ha acordado todavía abonar ninguno de los créditos causados durante el dominio rojo en esta ciudad, y que en su día habrá que tener en cuenta, para el abono de los mismos, el porcentaje correspondiente que se determina en la Ley de Desbloqueo, y que se tendrá en cuenta entre la relación de créditos el que es objeto de dicha petición.

Quedar enterados y aprobar las gestiones realizadas por la Alcaldía con don Isidro Jaureguizar Landaluce, referente al arriendo de una caseta en Los Huertos para el funcionamiento de su pequeña industria.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Castro Urdiales, 3 de noviembre de 1941.—El alcalde, Ubaldo Nates.—El secretario, Emilio G. Monteavaro.

Diligencia.—En sesión de 25 del corriente se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia a los debidos efectos.—El secretario, E. García. 2263

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de su examen.

Las reclamaciones que contra el mismo se pretenda formular deberán interponerse ante la Delegación de Hacienda, durante los quince días siguientes a la terminación del plazo de exposición.

San Felices de Buelna a 8 de febrero de 1942.—El alcalde, Santiago Aguirre. 270

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para aplicación de las exacciones que figuran en el

presupuesto ordinario del año 1942, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Felices de Buelna a 8 de febrero de 1942.—El alcalde, Santiago Aguirre. 274

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Pueblo de Obregón

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento y pueblo arriba indicados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Emilio García Illera.—Denominada "Los Pandos"; cabida, una hectárea; linda: Norte, José García Noreña; Sur, terreno solicitado por Manuel García Noreña; Este, carretera, y Oeste, terreno comunal.

Manuel García Noreña.—Denominada "Los Pandos"; cabida, una hectárea; linda: Norte, terreno solicitado por Emilio García Illera; Sur, terreno solicitado por Basilio Agudo Santamaría; Este, carretera, y Oeste, terreno común.

Basilio Agudo Santamaría.—Denominada "Los Pandos"; cabida, una hectárea; linda: Norte, terreno solicitado por Manuel García Noreña; Sur y Oeste, terreno común, y Este, carretera.

Sinforiano Diego López.—Denominada "Sitio de las Canteras"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, terreno comunal; Sur, Ismael Lastra, y Oeste, terreno propio.

Gregorio Fernández Santamaría.—Denominada "Fuentefría"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Arroyo; Sur y Oeste, terreno común, y Este, Alfonso Mazón.

Obregón, 10 de febrero de 1942.—El presidente, Joaquín Agudo.

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento arriba indicado, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

José Pérez Escudero.—Denominada "La Maya"; cabida, 15 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, José Pérez Escudero; Sur, Este y Oeste, calleja vecinal.

José Oria Ortiz.—Denominada "La Llana"; cabida, 12 áreas 32 centiáreas; linda: Norte y Oeste, José Oria Ortiz; Sur, ejido común, y Este, calleja.

Vega de Pas, 10 de febrero de 1942. El secretario, Eloy Diego.

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento que se indica y pueblos que a continuación se citan, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Pueblo de La Penilla de Cayón

Emeterio Fernández Cuesta.—Denominada "Puente Camputo"; cabida, una hectárea; linda: Norte, regato del cerrao; Sur, carretera y terreno comunal; Este, regato de la cantera Liano, y Oeste, terreno comunal.

Rosaura Cobo Ruiz.—Denominada "El Vivero"; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, Miguel Cobo Ruiz; Este, Miguel Cobo Ruiz, y Oeste, Celestino Cotero.

Ignacia Roldán Garandal.—Denominada "La Jaretera"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, regato El Jaro, y Oeste, Celestino Cotero.

Constantino Garrido Pardo.—Denominada "Los Acebales"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, terreno comunal; Este y Oeste, arroyo.

Francisco Astobiza Fernández.—Denominada "Cantera Liano"; cabida, una hectárea; linda: Norte, regato del cerrao; Sur, carretera; Este, terreno común, y Oeste, Aquilino Peña.

Serafín Rodríguez.—Denominada "El Plantío"; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, José Gómez; Este y Oeste, terreno comunal.

Alfredo Montes Pérez.—Denominada "El Pilon"; cabida, una hectárea; linda: Norte, regato El Jaro; Sur, Pedro García; Este, carretera, y Oeste, herederos de Severino Cobo.

Román Quintanilla.—Denominada "Piedra Moladura"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, monte común; Sur, José Cobo Ruiz, y Este, carretera.

La Penilla de Cayón, 10 de febrero de 1942.—El presidente de la Junta, José Cobo Ruiz.

Pueblo de Lloreda

Santiago Cobo Ruiz.—Denominada "La Cuenca"; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, Este y Oeste, terreno común.

José Cobo Ruiz.—Denominada "La Cuenca"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur y Este, carretera.

Lloreda, 10 de febrero de 1942.—El presidente de la Junta, Juan Alonso.